

TRANSPORTE MOLINA GROUP C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 177-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 3 del año 2023, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-32184. ESTE FOLIO PERTENECE A: TRANSPORTE MOLINA GROUP, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-32184.** CUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, LICETH CAROLA MOLINA MONCADA, venezolana, soltera, comerciante, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.640.522, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE MOLINA GROUP C.A**, debidamente autorizada en el Disposición Transitoria Segunda, para realizar los correspondientes trámites relacionados con la inscripción de la presente Acta en la Oficina de Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, con el debido respeto ante usted ocurro y expongo: Presento ante ese despacho, documento constitutivo de la prenombrada compañía, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la empresa. Presentación que hago a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio vigente, con el objeto de una vez que haya sido comprobado que se han cumplido con los requisitos legales, se sirva ordenar su inserción, registro y publicación del documento constitutivo de la compañía y la formación del expediente correspondiente. En la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira, a la fecha de su presentación. (Fdo.) LICETH CAROLA MOLINA MONCADA. C.I. N° V-15.640.522. PRESIDENTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Martes 10 de Octubre de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. Se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO: 177-A. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 6.939.51. Según planilla RM N° 44300191774. La identificación se efectuó así: LICETH CAROLA MOLINA MONCADA C.I: V-15640522. RAMSEY ALEXANDER MORENO ARENAS C.I: V-11110837. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. DEBERÁ TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISOLOGIA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: TRANSPORTE MOLINA GROUP, C.A. CONST. Nosotros, LICETH CAROLA MOLINA MONCADA, venezolana, soltera, comerciante titular de la Cédula de Identidad N° V-15.640.522, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, y RAMSEY ALEXANDER MO-

RENO ARENAS, venezolano, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.110.837, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela. Por medio del presente documento DECLARAMOS: Que hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos, una COMPAÑIA ANONIMA, que se registrará por el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de estatutos sociales, contenido de los siguientes títulos y artículos: TITULO I. DENOMINACIÓN -DOMICILIO - OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO 1: La Compañía se denominará TRANSPORTE MOLINA GROUP C.A. ARTICULO 2: El domicilio de la compañía es en la Avenida Carabobo Centro Comercial Los Próceres, Local 6A San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, pudiendo actuar en cualquier otro sitio de la República para determinados contratos u obligaciones previo el cumplimiento de los requisitos necesarios, entendiéndose esta actuación como que podrá crear sucursales, agencias y/o representaciones, dentro o fuera del país, cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO 3: El objeto social de la compañía es la promoción, recepción, reservación, operación, comercialización, distribución, administración, tramitación, representación del transporte y carga de todo tipo de mercancías por todo el territorio nacional, así como el transporte de las mismas, y el ofrecimiento de asesoramiento en el manejo de la carga y del transporte por todo el territorio nacional, así como las inversiones a realizar en el manejo de la carga. Así como el transporte, manejo y traslado de personas. Así como también la explotación de cualquier otra actividad de lícito comercio que sea derivada, inherente o consecutiva al objeto principal antes indicado y que se considere de interés para la presente sociedad, y en fin toda actividad de lícito comercio conexa con este ramo, sin que ello implique una limitación a la amplitud del objeto, por cuanto la antes mencionada enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa y en ninguna forma limitativa, pero siempre relacionado con el ramo señalado. ARTICULO 4: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente proceder a su fusión con otra (s) compañía (s). TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO 5: El capital de la compañía es por la cantidad de: CIENTO MIL BOLIVARES (Bs. 100.000) dividido en CIENTO (100) acciones iguales, nominativas e indivisibles, no convertibles al portador, por un valor de: MIL BOLIVARES (Bs. 1.000) cada una, las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. ARTICULO 6: El Capital ha sido suscrito íntegramente y pagado por cada uno de los accionistas en un cien por ciento (100%) de la siguiente manera: 1.- La accionista LICETH CAROLA MOLINA MONCADA ya identificada, suscribió NOVENTA (90) ACCIONES, por un valor de: MIL BOLIVARES (Bs. 1.000) cada una, para un valor total de NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 90.000). 2.- El Accionista RAMSEY ALEXANDER MORENO ARENAS, ya identificado, suscribió DIEZ (10) ACCIONES, por un valor de: MIL BOLIVARES (Bs. 1.000) cada una, para un valor total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000). Dicho capital se cancela mediante el aporte de bienes muebles representados en mercancías, equipos y mobiliario de oficina contenidos en Facturas, las cuales se anexan al respectivo Balance de Inventario de Apertura que se presenta con la presente Acta Constitutiva Estatutaria. ARTICULO 7: La propiedad de las acciones se comprueba mediante su inscripción en el

libro de accionistas y la cesión que de las mismas se hiciere se probará con el asiento del traspaso en dichos libros. Respecto a las cesiones, los accionistas tienen derecho de preferencia para adquirir la acción o acciones que cualquiera de ellos decidiere vender, por lo que el cedente está obligado a ofrecer directamente a cada accionista, por órgano de los Directores Generales, la acción o acciones que decidiere vender, indicando el precio y condiciones de venta. Esta oferta la mantendrá por el término de TREINTA (30) DIAS HÁBILES CALENDARIOS, vencidos los cuales si nadie aceptase podrá cederles a terceras personas en las mismas condiciones en que cursó su oferta anterior. Si varios accionistas decidieren comprar, el cedente podrá escoger entre ellos al comprador sin que los demás tengan nada que reclamar por tal operación. Cualquier cesión que se hiciere en contravención con esta norma, será nula y sin efecto alguno. ARTICULO 8: El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionistas y en tal caso, para suscribir las nuevas acciones cada uno de los accionistas lo hará en proporción a las que ya posean o subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas si no ejercen sus derechos. TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 9: Las Asambleas de la compañía serán ordinarias y extraordinarias y los socios están obligados a asistir a ella. ARTICULO 10: La suprema autoridad de la compañía reside en la asamblea general de accionistas legalmente constitutiva, bien sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 11: Las Asambleas se reunirán previa convocatoria cumpliendo con las formalidades previstas en el Código de Comercio y serán igualmente válidas, aunque no medie convocatoria previa, sin en ella se encuentra reunida la totalidad del capital social. Las asambleas de accionistas, legalmente convocadas, serán válidas cuando concurriera a ellas una representación del cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, del capital social. Para aprobar cualquier punto que se someta a consideración se requerirá también el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social presente en la asamblea. Las decisiones que tengan por objeto el diferimiento del pago de los beneficios en el ejercicio anual o su capitalización, o en su defecto, de que continúen en la partida de utilidades, no distribuidas sino acumuladas, requerirán el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, presente en la asamblea. ARTICULO 12: Las Asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, en el lugar, local y oportunidad que fije el Presidente de la compañía. La asamblea de accionistas, válidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos, concurran o no a ellas. ARTICULO 13: Son atribuciones de la asamblea de accionistas las siguientes: a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el balance con vista del informe del comisario; b) Elegir los miembros de la junta directiva y removerlos llegado caso; c) Elegir un comisario y fijarle su remuneración; d) Conocer y aprobar lo relativo a la fusión con otra(s) compañía(S), aumento del capital social o reducción del mismo, cambio del objeto o reforma total o parcial del presente documento; e) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración. ARTICULO 14: La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por decisión de la junta directiva o cuando lo solicite un número de accionistas que represente como mínimo la quinta parte del capital social. Esta asamblea conocerá y decidirá sobre cualquier asunto que le sea

sometido a su consideración. ARTICULO 15: La asamblea de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la junta directiva y dicha convocatoria será firmada por alguno de los integrantes de la junta Directiva y se publicará por la prensa, por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación al fijado para la reunión; pero podrá prescindirse de la publicación cuando esté presente la totalidad de los socios que representen la totalidad del Capital Social. ARTICULO 16: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra(s) persona(s), accionistas no, de una manera permanente o por tiempo determinado, por medio de carta, radiograma, fax, telegrama, o correo electrónico dirigido a la junta directiva indicando quién ejercerá la representación. ARTICULO 17: De toda asamblea se levantará un acta que contendrá ordenadamente expresados los puntos que se indicarán en la respectiva convocatoria y las resoluciones que se adopten en torno a ellos. Esta acta debe ser firmada por todos los asistentes. TITULO IV. DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 18: La Administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por: UN (1) PRESIDENTE Y UN (1) VICEPRESIDENTE, podrán ser accionistas o no, quienes durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones. Si por cualquier causa la asamblea no hiciere en su oportunidad el nombramiento de la nueva junta directiva, continuarán los anteriores en el desempeño de sus funciones hasta que sean reemplazados y podrán ser removidos por una asamblea de accionistas antes de terminar su período. ARTICULO 19: La Junta Directiva se reunirá las veces que fuere necesario, de acuerdo al desarrollo de los negocios de la Compañía, previa convocatoria hecha por un (1) miembro de la Junta Directiva. La convocatoria podrá hacerse en forma personal, por teléfono o por escrito y se necesita la concurrencia de dos miembros para que la junta directiva pueda sesionar válidamente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. De todas las sesiones se levantarán actas y las resoluciones se copiarán en el libro destinado para ello. A los efectos de Artículo 244 del Código de Comercio, lo administradores depositarán en la caja social cinco (5) acciones las cuales serán inalienables, y los no accionistas depositarán la cantidad correspondiente al valor de estas acciones. ARTICULO 20: El Presidente es el órgano ejecutor de las decisiones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directiva y tendrán siempre las siguientes atribuciones que realizará las cuales son: 1) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Constituir-apoderados judiciales con todo tipo de árbitros, efectuar cobros, recibir sumas de dinero, otorgar recibos y finiquitos y evocarlos cuando a bien lo tenga. 3) Constituir factores mercantiles. 4) Librar, aceptar, endosar, protestar y cobrar letras de cambio, cheques y pagarés, siempre y cuando se refiera al giro social de la empresa. 5) Tramitar y obtener créditos ante institutos bancarios, otorgando las garantías necesarias. 6) Presentar a la asamblea el informe y el balance anual para su aprobación o modificación. 7) Celebrar toda clase de negocios comprendidos dentro del objeto social. 8) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. 9) Nombrar y remover empleados de la compañía, señalándoles sus funciones y fijándole su remuneración. 10) Ordenar la convocatoria de la asamblea de accionistas. 11) Dirigir las deliberaciones de la junta directiva y de las asambleas de accionistas cuyas reuniones presidirá (n). 12) Nombrar gerentes, asesores y/o apoderados y delegar en ellos una o más de las atribuciones que le confieren estos estatutos por el término que lo crea conveniente, y revocarlo cuando lo crea a los intereses y negocios del objeto de la

compañía. 13) Vigilar la buena marcha de los negocios de la compañía y resolver cualquier asunto que no estuviere legal o estatutariamente sometido a la asamblea de accionistas o a órgano de la compañía. 14) Iniciar, organizar, promover y crear toda clase de establecimientos relacionados con su objeto. 15) Comprar o vender, hipotecar, ceder o traspasar de cualquier forma los bienes inmuebles o muebles de la compañía, tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles e inmuebles, materiales, mercancías, equipos, maquinaria, implementos y demás medios necesarios para el cumplido desarrollo de su objeto. 16) Adquirir y traspasar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles indispensables para el normal desarrollo de la Compañía, incluyendo toda clase de bienes incorporarles, como invenciones, patentes, nombres comerciales, propiedad literaria o artística, derechos de autor, equipos. 17) Enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, rentas y/o utilidades. 18) Contraer o prestar asistencia técnica por sí misma o por interpuesta persona, realizar estudios y proyectos para la constitución de sociedades a las cuales haya que entrar como socio o accionista y efectuar los aportes correspondientes. 19) Promover, fomentar y auspiciar la vinculación de la Compañía a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades similares, conexas o complementarias, así como toda clase de actividades técnicas. 20) Intervenir en compañías de similar objeto social, fusionándose, aportando bienes o adquiriendo acciones o partes sociales o asociándose con ellas. 21) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, arrendar, negociar, y recibir productos relacionados con su objeto o recibirlos de otras personas para su manejo, distribución, representación o venta. 22) Agenciar o representar casa o firmas nacionales o extranjeras y servir de comisionista. 23) Explotar, elaborar, fabricar, comprar, vender, administrar organizar el alquiler o prestación de servicios, equipos o instalaciones, bienes muebles, relacionados con el objeto. 24) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, dar en arrendamiento o a cualquier otro título o tomar en las mismas circunstancias, terrenos, instalaciones, fábricas, vehículos, estacionamientos, equipos, elementos, empresas y todo lo relacionado con su objeto social. 25) Prestar servicios a otras personas o entidades. 26) Contratar empréstitos, giros, aceptar, endosar, asegurar, descontar instrumentos o títulos valores y celebrar las operaciones de crédito y cambio que exija la marcha de los negocios sociales. 27) Otorgar poderes para que representen a la Compañía en cualquiera clase de actividades o circunstancias que le sean propias en desarrollo de su objeto social. 28) Desistir, transigir y celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos administrativos, civiles, comerciales, laborales o cualquiera sea su índole jurídica que se relacionen con su objeto. 29) Realizar trámites ante el SUNAGRO y ante el Centro de Comercio Exterior (CENCOEX), o cualquier otro ente u organismo para la obtención de autorización de adquisición de divisas (ADD) y títulos valores destinados a cumplir con el objeto social, así como realizar todos los tramites, solicitudes, inscripción, operaciones y demás actos necesarios para cumplir con la normativa y/o providencias emanadas de la comisión de divisas. 30) En general, realizar lícitamente, toda clase de operaciones, actos, acciones y contratos que sean necesarios, útiles, convenientes o aconsejables para cumplir a cabalidad el objeto de la Compañía o que tenga relación directa con el mismo, de acuerdo a la Legislación Venezolana y a los Tratados, Acuerdos, Convenios o similares que haya suscrito o en el futuro suscriba la República Bolivariana de Venezuela. ARTICULO 21: El Vicepresidente solo

ejercerá funciones de control y supervisión administrativa de la compañía y suplirá solamente y exclusivamente en caso de ausencia definitiva y permanente al Presidente en sus funciones. TITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS. ARTICULO 22: El ejercicio económico de la sociedad será anual, comenzará el primero (01) de Enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, con excepción del primer período que empezará a partir de la fecha de registro del acta constitutiva y estatutos de la compañía y terminará el treinta y uno del mismo año. ARTICULO 23: El comisario deberá presentar a la asamblea ordinaria un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía, con revisión del balance, denunciando las irregularidades que en el mismo observare y durará en sus funciones CINCO (5) AÑOS. TITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 24: Cuando la asamblea de accionistas resolviera disolver la compañía, designará al liquidador o liquidadores que estime necesarios, con facultades pertinentes. ARTICULO 25: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que le fueren aplicables, así como las determinaciones de la asamblea de accionistas. TITULO VII. DECLARACION JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LICITO DE FONDOS. ARTICULO 26: Por medio del presente, nosotros, LICETH CAROLA MOLINA MONCADA, y RAMSEY ALEXANDER MORENO ARENAS, de ocupación comerciantes, respectivamente, previamente identificados actuando en este acto en representación de la Sociedad Mercantil TRANSPORTE MOLINA GROUP C.A. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades acciones o hecho ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez nosotros LICETH CAROLA MOLINA MONCADA, y RAMSEY ALEXANDER MORENO ARENAS, ya identificados, actuando en representación de la Sociedad Mercantil TRANSPORTE MOLINA GROUP C.A., DECLARAMOS: Que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Designación de la Junta Directiva. Para el primer periodo estatutario se designa: como PRESIDENTE a la accionista LICETH CAROLA MOLINA MONCADA, ya identificada, y para el cargo de VICEPRESIDENTE al accionista RAMSEY ALEXANDER MORENO ARENAS, ya identificado, Igualmente se designa el nombramiento del Comisario, recayendo dicho nombramiento en la Licenciada en Contaduría Pública KARIA ANGELICA CAROLINA MOLINA MONCADA, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.057.102 e inscrita en el Colegio de Contadores del Estado Táchira bajo el N° 89,109. SEGUNDA: Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano: LICETH CAROLA MOLINA MONCADA, ya identificada, en su carácter de PRESIDENTE para que presente estos recaudos ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira, correspondiente, firmar la solicitud y los libros, protocolos y documentos que fueren necesarios para la inserción, registros y publicación de este documento. Así lo decimos y lo firmamos en la fecha de la nota correspondiente. Quienes suscriben. (Fdo.) LICETH CAROLA MOLINA MONCADA. (Fdo.) RAMSEY ALEXANDER MORENO ARENAS. Martes 10 de octubre de 2023, (FDOS.) Liceth Carola Molina Moncada C.I: V-15640522. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION. SEGÚN PLANILLA N° 443.2023.3.1421. (FDO.) Abog: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.